

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00244 00

1. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDGAR EDUARDO ARCHILA GÓMEZ Y ADVI ROCÍO RAMÍREZ TRIANA, respecto de las obligaciones No. 0000001005664965, 0000001995000438, 5158160000092669, 5536621264795910.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente trámite, únicamente respecto de las obligaciones No. 204119055650, 204119044657, 4117591038759460.

2. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN¹. Como quiera que en la misma se informó que el demandado EDGAR EDUARDO ARCHILA GOMEZ tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a comprobar la inscripción del embargo

¹ Pdf 024

ordenado allegando el respectivo certificado de tradición, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P. conc. num. 3 art. 468 ib.). Allegado lo propio, se resolverá sobre el secuestro del predio.

4. Se exhorta a la parte actora para que proceda a realizar las notificaciones correspondientes a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35803d4fba2b3e2e4c1341a9197d86a8212946e7833f53c0db5cfc14ac073ed**

Documento generado en 19/05/2022 09:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>